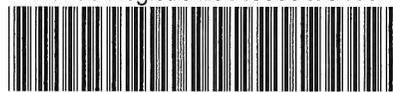




Bogotá, 16/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20145500479411**



20145500479411

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COFACARGA S.A.**  
**CARRERA 31 No. 9 - 02**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14982** de **03/10/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

03 OCT 2014 ( 014982)

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *“expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el artículo 9 establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

#### HECHOS

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 5087 de 23 de noviembre de 2001, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COFACARGA S.A., NIT 800098899-7**, en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *“por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9297 de 04 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.**

Dicho acto administrativo fue notificado a través de Notificación por aviso según Inciso 2°, artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual fue fijado el 08 de octubre del 2013 y fecha en la que se entiende notificada la resolución el 16 de octubre de 2013, no sin antes haber enviado la citación para notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva, además revisado el registro documental ORFEO de la entidad la empresa investigada no presento escrito de descargos.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

**CARGO ÚNICO:** *"la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante la Resolución No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor literal dispuso:*

*Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*

Acorde con lo anterior, **la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7,** presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra: **"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"**

**Artículo 46.-** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala: **"Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente*

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Copia de la fijación y desfijación de la notificación por aviso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue enviada a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200068993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual el Delegado de Tránsito y Transporte remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión al Transporte Vigía; además la empresa aquí investigada no presento escrito de descargos, lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución.

Conviene observar que la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, modificó la resolución 2940 de 24 de abril de 2012, a través de la cual se "definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", y en el artículo primero de la citada Resolución, estableció las fechas de remisión de la citada información financiera, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información subjetiva y objetiva, en este orden de ideas la empresa

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

investigada contaba con el plazo establecido entre el 09 al 14 de junio de 2012 y el 27 de julio al 10 de agosto de 2013 según los últimos dos dígitos del NIT.

Al analizar la documentación obrante en el expediente y revisado el sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO" no existe constancia del radicado a través del cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, haya instaurado la respectiva queja informando sobre la imposibilidad de registrar la información solicitada correspondiente a la vigencia 2011, por último, es de resaltar que los aspectos para el Despacho es imperativo e incuestionable la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente la notificación se surtió en debida forma como lo establece la ley.

Por lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, no allegó a la entidad la respectiva documentación que demuestre que presentó la información objetiva y subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2011 dentro del término legal, tal y como se puede constatar a través del sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

En virtud de lo anterior este Despacho concluye que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la resolución 3054 de 4 de mayo de 2012.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas que oscilaran entre (1) y (700) salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con lo preceptuado en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

### PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los criterios citados, la sanción a imponer para el presente caso, será cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, considerando que es proporcional a la infracción cometida.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, no reportó la información OBJETIVA Y SUBJETIVA de la vigencia 2011 en el término establecido en la precitada resolución, por lo que es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos esto es para el año 2012 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación 9297 de 04 de septiembre de 2013, por NO remitir la información subjetiva y objetiva del año 2011 solicitada en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de los hechos, esto es para el año 2012, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente **No. 219046042.** Código Rentístico N° 20.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo

Por el cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No 9297 del 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7.

previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COFACARGA S.A. en liquidación, NIT 800098899-7**, con domicilio en la **Carrera 31 N° 9 - 02 en la ciudad de BOGOTA D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



03 OCT 2014

014982

**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: *Maria C. Garcia M.*

Revisó: *Adolfo Javier Ariza Q. Coordinador Grupo Investigaciones y Control*

*Fernando Perez*

c:\users\mariagarcia\desktop\resolucion 3054\f allo 9297 cofacarga.docx



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
\* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA \*  
\* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA \*  
\* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA \*  
\* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA \*  
\* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA \*  
\* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A \*  
\* TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2012

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : COFACARGA S A EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 800098899-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00412618 DEL 13 DE JUNIO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA : 23 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVIADO: 2011  
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$8,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 NO. 9-02  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 31 NO. 9-02  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E. P. NO. 3.400 NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 6 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.990, BAJO EL NO. 296939 -- DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA. COFACARGA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA LTDA, POR EL DE: COFACARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO

EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COFACARGA S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1877 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01675475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002151	1999/08/13	NOTARIA 49	1999/08/19	00692630
0002791	1999/10/08	NOTARIA 49	1999/10/15	00700348
0002415	2000/09/21	NOTARIA 49	2000/09/27	00746502
0000237	2001/02/03	NOTARIA 49	2001/03/30	00771024
0002503	2001/10/24	NOTARIA 49	2001/10/29	00800236
0000046	2003/01/16	NOTARIA 49	2003/02/13	00866399
0000027	2004/01/09	NOTARIA 33	2004/01/20	00915907

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1 ) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA POR CARRETERA, EN RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL ESPECIALMENTE EN EL AREA DE LOS PAISES DE LA SUBREGION ANDINA, EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE, SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD CON CONTRATO DE AFILIACION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LA LEY, EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 2) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA MULTIMODAL TANTO DE LA SUBREGION ANDINA COMO EN LOS DEMAS PAISES, EN CALIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL PUDIENDO EJECUTAR SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE EXISTENTES. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES SENALADAS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LIMITAR EL DOMINIO, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LEGITIMO, TENER O POSEER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS EFECTOS EN PRESTAMO, DEPOSITO O COMODATO, NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN COMPANIAS E (SIC) CUALQUIER NATURALEZA CON EL CARACTER DE ACCIONISTAS O TITULAR DE DERECHOS SOCIALES, REPRESENTAR AGENCIAS O A OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE, CELEBRAR CONTRATOS LABORALES CONVENCIONES Y ESTABLECER REGLAMENTOS DE TRABAJO Y EN GENERAL, EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES Y TODA SUERTE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ABELLA DIAZ CESAR AUGUSTO	POR VERIFICAR
SEGUNDO RENGLON	
BELTRAN ORTIZ DARIO ARTURO	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
CUARTO RENGLON	
OSORIO RODRIGUEZ DIANA XIMENA	C.C. 000000063516191
QUINTO RENGLON	
CRUZ POVEDA JUAN MANUEL	C.C. 000000019458165

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA SIERRA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079783443
SEGUNDO RENGLON	
AGUIRRE WILIMAR EDUARDO	C.C. 000000016772001
TERCER RENGLON	
MARULANDA BARRIENTOS FABIAN ONESIMO	C.C. 000000070094084
CUARTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
REYES CARDENAS OSCAR	C.C. 000000079544091
LIQUIDADOR SUPLENTE	
PINEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE	C.C. 000000019492197

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 01798048 DEL LIBRO IX, PINEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***  
QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623574 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PIRAJAN BERNAL MARTHA PATRICIA	C.C. 000000051782092

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE

2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE AGUDELO OSORIO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079791390

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA  
MATRICULA NO : 00419377 DE 15 DE AGOSTO DE 1990  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3070 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89542 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1260 DE JOSE ARTURO NINO DIAZ CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0412 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 91334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05- 1428 DE JOSE ADONAI BONILLA CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1101 DEL 09 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 92754 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006 - 0235 ACTIVACHEQUE S. A. CONTRA COFACARGA S .A ., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3487 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 95334 DEL LIBRO VIII, CONFIRMADO MEDIANTE OFICIO DEL 12 FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO. 96012 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR), COMUNICO QUE EN EL PROCESO PENAL NO.00170-06 ADELANTADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPUSO CONTRA RAUL HERNAN GUZMAN VALDEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081481 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139971 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0083-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$10,740,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081461 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139973 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0081-2014 DEL 13 DE

FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081471 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139974 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0082-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081451 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139976 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0080-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$2,656,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081441 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139977 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0079-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$22,890,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081421 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139979 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0076-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$15,036,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081411 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139980 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0075-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081401 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139981 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$54,162,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081391 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139982 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y

JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0077-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$26,260,000.00.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ENERO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500442401



20145500442401

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COFACARGA S.A.**  
CARRERA 31 No. 9 - 02  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14982 de 03/10/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\10.OCTUBRE\MEMORANDO 86013\CITAT 14922.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido  
Dirección Errada  
Reclamado  
No Resueltos

Apertado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fecha No  
Intento de entrega

Fecha  
Número de entrega  
Sector  
C.C.C. Código  
Centro de Distribución  
Observaciones

Observaciones

IN-CP-DI-003-PP-001 / Versión 2

F-9885

Representante Legal y/o Apoderado

**COFACARGA S.A.**  
**CARRERA 31 NO. 9 - 02**  
**BOGOTÁ - D.C.**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 9A 45

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN261299644CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
COFACARGA S.A.

Dirección:  
CARRERA 31 No. 9 - 02

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
20/10/2014 15:08:25

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01.8000 915615